



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.*  
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

**ORDINARIO NO. 11001310500720050033900**  
**De: CARLOS HUMBERTO PEÑA SERRATO**  
**Contra: ECOPEPETROL S.A.**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que obran títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$8.407.176 y \$8.407.176 consignados a favor de la parte demandante, a CARLOS HUMBERTO PEÑA SERRATO, identificado con la C.C. No. 16.732.388.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 157 fijado hoy  
03 DE SEPTIEMBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19767e95c97c1faefe025c397e11e208faee1fbf9d965a03b2ab79540837226**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.*  
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

**ORDINARIO NO. 11001310500720180037900**  
**De: ELDA DEL SOCORRO BAHAMON**  
**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que obran títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$3.634.104 y \$4.534.104 consignados a favor de la parte demandante, al Dr. FABIÁN HERNÁN ESQUIVEL ANDRADE, identificado con la C.C. No. 80.921.317, portador de la T.P. No. 230.809 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 157 fijado hoy  
03 DE SEPTIEMBRE DE 2022



**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bee12846fa5bc019ec4d3377c9a06cf46c4dd6391e96cb38cedecbd6cb5fa0**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190065200  
De: JUDITH TRUJILLO HOYOS  
Contra: COLPENSIONES – OLD MUTUAL S.A. – PROTECCIÓN S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. A Protección S.A. se le remitió el aviso judicial de notificación al correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), no obstante, guardó silencio. Revisado el correo electrónico del juzgado se halló que en solicitud del 11 de agosto de 2020, Protección solicitó que el traslado demanda se le remitiera al correo electrónico [nelson.segura@proteccion.com.co](mailto:nelson.segura@proteccion.com.co) . Se deja constancia que el expediente retornó del Grupo de Digitalización el 09 de septiembre, a donde se remitió el 31 de mayo de 2022 a fin de que fuera digitalizado con el protocolo del expediente digital según lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2.022)

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Requírase al abogado DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ para que proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del proveído que antecede y para que proceda a allegar el formulario de afiliación de la demandante así como el registro SIAF. Se concede el término de cinco (05) días.

En aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa, por secretaría remítase el aviso judicial de notificación de PROTECCIÓN S.A. al correo electrónico [nelson.segura@proteccion.com.co](mailto:nelson.segura@proteccion.com.co) .

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **8.30 A.M., DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán

a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

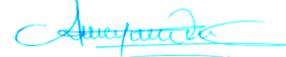
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 157 fijado  
hoy 03 DE OCTUBRE DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903cf1be332a634fad67149e4ebffd3fbf667834694b0fb70266cf5edb5101a2**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2021-00197**-00  
**DEMANDANTE** Ana Lucia Vargas Barahona  
**DEMANDADO** COLPENSIONES, COLFONDOS Y CORPORACION CLUB  
VILLA SAN FRANCISCO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término señalado en auto anterior, se subsanaron las falencias anotadas. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por haberse subsanado en tiempo la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la señora Ana Lucia Vargas Barahona en contra de Colpensiones, Colfondos y Corporación Club Villa San Francisco.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado, con ocasión al principio de celeridad, se le informa al demandante que podrá notificar a los demandados de derecho privado de la admisión de la presente demanda, siempre y cuando le allegue copia del presente auto de admisión, el escrito de demanda con sus anexos y la subsanación de la demanda con sus anexos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del Código General del Proceso se ordena poner en conocimiento de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público**. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CPACA.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

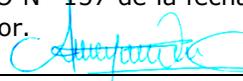
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C tres (03) de octubre de 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429cf3a4b9a93d4ec2d9ac4b97dcc25b8729bd083c81f8073a8069987584c8c0**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00111-00  
**DEMANDANTE:** CLAUDIA ALEJANDRA JIMENEZ MALDONADO  
**DEMANDADO:** Colpensiones – Porvenir - Skandia

**Bogotá D.C.**, 30 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 18 de febrero del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Diana Paola Cabrera Bermúdez, (a) identificado (a) con la C.C. 1.010.192.224 portador (a) de la T.P. 252.604 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Claudia Alejandra Jiménez Maldonado en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones **Colpensiones**, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.** y **Skandia** Pensiones y Cesantías.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

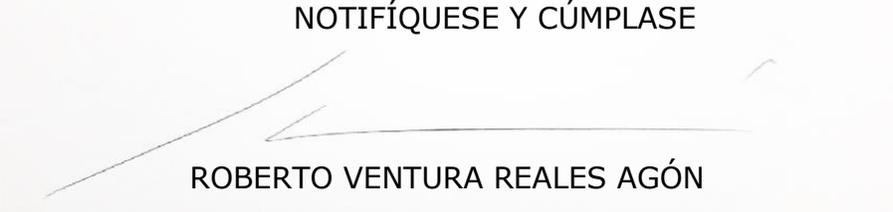
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 3 de octubre del 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6800ab8327b9109c8c1dd3d53d82bc7da9c970436adccec0ddb5914996fb5fba**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00148-00  
**DEMANDANTE:** ANA ISABEL TORRES TORRES  
**DEMANDADO:** Colpensiones – Porvenir

**Bogotá D.C.**, 30 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 03 de marzo del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) José Henry Orozco Martínez, (a) identificado (a) con la C.C. 84.457.923 portador (a) de la T.P. 193.982 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Ana Isabel Torres Torres en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones **Colpensiones y** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

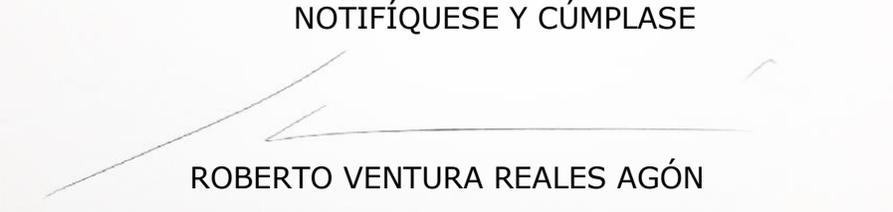
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 3 de octubre del 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f83ac596c26379368540f54ec1194e0f5186ef6401086b78ace1f7c5943ad5**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00149-00  
**DEMANDANTE:** Ana Isabel Linares Marín  
**DEMANDADO:** Colpensiones - Skandia - Proteccion -  
Colfondos - Porvenir

**Bogotá D.C.**, 30 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 03 de abril del 2022. Sírvase proveer.

A blue ink signature of Ángela Piedad Ossa Giraldo, written in a cursive style.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Camilo Andrés Cruz Bravo, (a) identificado (a) con la C.C. 80.102.233 portador (a) de la T.P. 162.400 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Ana Isabel Linares Marín en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones **Colpensiones** y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.**, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.**, **Skandia** Pensiones y Cesantías y **Colfondos** Pensiones y Cesantías.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

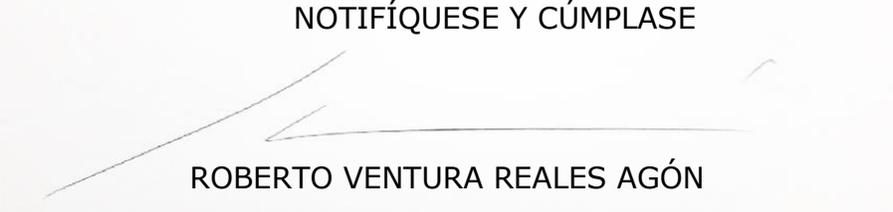
De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 3 de octubre del 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f639d685efde56d6e1483aa1e163dc163ef5843174611b2363a40ad8e201cd15**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00150-00  
**DEMANDANTE:** Javier Hernando Chacón Oliveros  
**DEMANDADO:** Colpensiones - Protección - Porvenir

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Bogotá D.C.**, 30 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 08 de abril del 2022. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Claudia Carolina Ortiz Ibañez, (a) identificado (a) con la C.C. 53.062. 792 portador (a) de la T.P. 233.305 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.
2. Debe anexar la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 6 del CPL.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 3 de octubre del 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbcbf8a3fbdcd9afc5ae6a9e8527f2cce1ee0d91bf966df36a1452d52f80de8**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00152-00  
**DEMANDANTE:** Omaira Merchán Pérez  
**DEMANDADO:** Colpensiones - Porvenir

**Bogotá D.C.**, 30 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 08 de abril del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Laura Camila Muñoz Cuervo, (a) identificado (a) con la C.C. 1.032.482.965 portador (a) de la T.P. 338.886 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Omaira Merchán Pérez en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones **Colpensiones y** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 3 de octubre del 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4258f04d73984aea7fb9b41e8e8db3bf4b3163a99d5f171c55fbec512eb66**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00164-00  
**DEMANDANTE:** JOSUE JEDEON CALDAS BUSTAMANTE  
**DEMANDADO:** Colpensiones - Porvenir

**Bogotá D.C.**, 30 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 21 de abril del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Consuelo Florez Garcia, (a) identificado (a) con la C.C. 52.175.439 portador (a) de la T.P. 289.109 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Josue Jedeon Caldas Bustamante en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones **Colpensiones y** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 3 de octubre del 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b4c3ae516c03895194e24c9ef92302cd44674abc98a9395a3d307d9618bf5e**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2022-00165-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ABEL ESPINOZA FUENTES  
**DEMANDADO:** Colpensiones - Protección

**Bogotá D.C.**, 30 de septiembre del 2022

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 21 de abril del 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) Carmen Gloria Velandia Zambrano, (a) identificado (a) con la C.C. 41.580.506 portador (a) de la T.P. 20.778 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) Carlos Abel Espinoza Fuentes en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones **Colpensiones** y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.**

Se le ordena a la demandante para que en el término de **cinco (05)** días allegue al despacho copia de la certificación de existencia y representación de Colpensiones.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 3 de octubre del 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c46d1c6ad052bd3f1496ddd7f51f348d07397b4f0d8d201756afc80583855f**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA 2022-00400-00**

**DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA**

**DEMANDADO: YEISSON AMADEO GARZON ROMERO**

**FUERO SINDICAL: UNEBYF**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Informe secretarial:** Al Despacho del señor Juez el proceso fuero sindical-permiso para despedir de ITAU Corpbanca Colombia contra Yeisson Amadeo Garzon Romero.

Sírvase proveer,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo', written over a light blue horizontal line.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al doctor Youssef Amara Pachón identificado con la C.C. 1.019.069.334, portador de la T.P. No. 311.472 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

se admite la demanda especial de fuero sindical – permiso para despedir, instaurada por ITAU Corpbanca Colombia representada legalmente por María Lucía Noguera Baldión, o quien haga sus veces, en contra del señor Yeisson Amadeo Garzón Romero, por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 del C.P. del T. y la S.S., en concordancia con los artículos 29 ibídem, 291 y 292 del C. G. del P, aplicables por remisión analógica del Artículo 145 del C.P. del T. y la S.S. Hágasele entrega del traslado del libelo demandatorio.

Así mismo y de conformidad con el artículo 118 B del CPTSS y con la sentencia C240 de 2005, notifíquese a la Unión Nacional de Empleados Bancarios y del Sector Financiero UNEBYF, por el medio más eficaz, esto es, a través de correo electrónico

[unebyf@yahoo.co](mailto:unebyf@yahoo.co) registrado por la organización sindical ante el Ministerio de Trabajo, y adjúntesele copia de este auto. Entiéndase como fecha de notificación la del acuse de recibido del correo electrónico.

Se requiere al demandante para que en el término improrrogable de 5 días remita en un único archivo PDF las pruebas anexas a la demanda, dado que las remitidas con la misma no cumplen con lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", conforme a la cuál todas las solicitudes, memoriales, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4, de dicho archivo PDF deberá remitir copia al demandado y al sindicato vinculado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en la sentencia de la Honorable Corte Constitucional C - 240 de 2005.

Se fija fecha para el día martes 22 noviembre de 2022 a las 08:30 A.M. para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y de la SS, la cual se llevara a cabo en la plataforma Microsoft Teams.

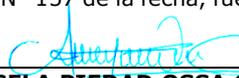
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas, las de la parte demandante, la parte demandada y los testigos que se vayan a solicitar a fin de remitir el link mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada. Se pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todas las pruebas que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice. Se advierte que la copia de la contestación de la demanda y/o las documentales deberán remitirse a los correos del juzgado y a los demás sujetos procesales esto para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 3 del le Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 3 de octubre del 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5296006f0ae21db0d3c26144eeaac448a019d79b9a554f35921924c7661e313f**

Documento generado en 30/09/2022 04:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**